

PROYECTO NORMATIVO DEL DECRETO "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA Y REGLAMENTA EL SISTEMA DE RECAUDO CENTRALIZADO PARA EL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES PARA LA AUTORIZACIÓN DEL OPERADOR DE RECAUDO Y LOS LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y EL INICIO DE LA OPERACIÓN CENTRALIZADA DEL RECAUDO."

PUBLICACIÓN PROYECTO NORMATIVO

A.- Nombre del Proyecto Normativo	"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA Y REGLAMENTA EL SISTEMA DE RECAUDO CENTRALIZADO PARA EL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES PARA LA AUTORIZACIÓN DEL OPERADOR DE RECAUDO Y LOS LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y EL INICIO DE LA OPERACIÓN CENTRALIZADA DEL RECAUDO."
B.- Dependencia responsable	SECRETARÍA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE ARMENIA
C.- Objeto del mismo	Este Acto Administrativo consiste en adoptar y reglamentar el Sistema de Recaudo Centralizado para el Sistema Estratégico de Transporte Público -SETP- en el municipio de Armenia Quindío, estableciendo las condiciones para la autorización del operador de recaudo, los lineamientos para la implementación e inicio de la operación centralizada de recaudo, se establecen las condiciones de operación del Sistema de Recaudo Centralizado y se fijan las actividades, funciones y obligaciones de cada uno de quienes participan en la operación de dicho Sistema.
D.- Población objeto	Comunidad en general, y empresas de transporte publico terrestre.
E.- Mecanismos establecidos para la participación en la convocatoria de consulta pública	Las Herramientas establecidas para la presentación de comentarios, recomendaciones, inquietudes y demás manifestaciones en torno al objeto del proyecto normativo, son las siguientes: - VIRTUAL: Correo electrónico institucional: transito@armenia.gov.co con el asunto de <u>"COMENTARIOS RECAUDO SETP EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA-QUINDÍO – PARTICIPACION CIUDADANA"</u>. - PRESENCIAL: en las oficinas de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Armenia ubicado en la calle 22 # 27-37 segundo piso de la Plaza Minorista en la ciudad de Armenia, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 12:00 p.m. y de 02:00 p.m. a 05:30 p.m.

PROYECTO NORMATIVO DEL DECRETO "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA Y REGLAMENTA EL SISTEMA DE RECAUDO CENTRALIZADO PARA EL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES PARA LA AUTORIZACIÓN DEL OPERADOR DE RECAUDO Y LOS LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y EL INICIO DE LA OPERACIÓN CENTRALIZADA DEL RECAUDO."

F.- Plazos para participar	Fecha de inicio y terminación para la recepción de comentarios, recomendaciones o inquietudes; el cual deberá corresponder a cinco (5) días hábiles posteriores al vencimiento del aviso de convocatoria. - <u>VIRTUAL:</u> A partir del día 29 de Mayo al 04 de junio de 2026, hasta las 18:00 p.m. del último día, se reciben los correos electrónicos con los comentarios, observaciones, recomendaciones e inquietudes del proyecto normativo cuyo asunto debe indicar lo siguiente: <u>"COMENTARIOS RECAUDO SETP EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA-QUINDÍO – PARTICIPACION CIUDADANA"</u>. - <u>PRESENCIAL:</u> A partir del día 29 de Mayo al 04 de junio de 2026, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 12:00 p.m. y de 02:00 p.m. a 05:30 p.m., se reciben los oficios, memoriales o documentos en físico con los comentarios, observaciones, recomendaciones e inquietudes del proyecto normativo cuyo asunto debe indicar lo siguiente: <u>"COMENTARIOS RECAUDO SETP EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA-QUINDÍO – PARTICIPACION CIUDADANA"</u>.
G.- Canales de presentación de los comentarios, recomendaciones o inquietudes	Las Herramientas establecidas para la presentación de comentarios, recomendaciones, inquietudes y demás manifestaciones en torno al objeto del proyecto normativo, son las siguientes: - <u>VIRTUAL:</u> Correo electrónico institucional: <u>transito@armenia.gov.co</u> con el asunto de <u>"COMENTARIOS RECAUDO SETP EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA-QUINDÍO – PARTICIPACION CIUDADANA"</u>. - <u>PRESENCIAL:</u> en las oficinas de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Armenia ubicado en la calle 22 # 27-37 segundo piso de la Plaza Minorista en la ciudad de Armenia, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 12:00 p.m. y de 02:00 p.m. a 05:30 p.m.

PROYECTO NORMATIVO DEL DECRETO "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA Y REGLAMENTA EL SISTEMA DE RECAUDO CENTRALIZADO PARA EL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES PARA LA AUTORIZACIÓN DEL OPERADOR DE RECAUDO Y LOS LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y EL INICIO DE LA OPERACIÓN CENTRALIZADA DEL RECAUDO."

H.- Duración de la publicación del aviso de convocatoria

Plazo establecido para la convocatoria, el cual es de cinco (5) días hábiles.

Cordialmente,

DANIEL JAIME CASTAÑO CALDERÓN
Secretario de Tránsito y Transporte de Armenia

Proyectó y elaboró: Estephania Gallego García - Área Jurídica de Despacho de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia
 Revisó: Daniel Jaime Castaño Calderón - Secretario de Tránsito y Transporte de Armenia

NOMBRE	ruta de publicación	ARCHIVO ADJUNTO
Publicación del Proyecto Normativo DECRETO RECAUDO SETP EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA-QUINDÍO	https://www.armenia.gov.co/normativa/politica-de-mejora-normativa?view=article&id=16102:politica-de-mejora-normativa-secretaria-setta&catid=29	Proyecto normativo DECRETO RECAUDO SETP EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA-QUINDÍO



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-DF-SGI-031
26/02/2025 V2

DECRETO Número _____ de 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA Y REGLAMENTA EL SISTEMA DE RECAUDO CENTRALIZADO PARA EL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES PARA LA AUTORIZACIÓN DEL OPERADOR DE RECAUDO Y LOS LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y EL INICIO DE LA OPERACIÓN CENTRALIZADA DEL RECAUDO.”

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las previstas en los artículos 315 y 365 de la Constitución Política, Leyes 105 de 1993 y 336 de 1996, el numeral 6 del artículo 2.2.1.2.2.7. y el artículo 2.2.1.2.2.3.2. Decreto 1079 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 315 de la constitución Nacional enuncia las atribuciones del alcalde en especial los numerales 11 y 32 como también el artículo 365 de la carta magna expresa que *“los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.”* Los cuales estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares

Que de conformidad con los artículos 1, 2, 209, 322 y 365 de la Constitución Política, los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y éste debe garantizar su prestación eficiente a todos los habitantes.

Que la ley 105 de 1993, establece que la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la planeación y regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesaria para su adecuada prestación, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad, en especial la de los usuarios.

Que los artículos 2, 3, 5 y 8 de la ley 336 de 1996, establecen como prioridad esencial del sector y del sistema de transporte la seguridad de los usuarios, implantando a cargo de las autoridades la verificación de las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad, dándole prioridad a la utilización de los medios de transporte masivo; estableciendo el carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado, lo cual implica la prelación del interés general sobre el particular, especialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el Reglamento para cada Modo; reafirmando que las autoridades que conforman el sector y el sistema de transporte serán las encargadas de la organización, vigilancia y control de la actividad transportadora dentro de su jurisdicción.

Que mediante Resolución 0522 del 8 de mayo de 2007, la Administración Municipal, autorizó el convenio de colaboración empresarial celebrado mediante la figura de Unión Temporal entre las empresas BUSES ARMENIA S.A., TRANSPORTES URBANOS CIUDAD MILAGRO S.A., y COOBURQUIN LTDA, debidamente habilitadas para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor colectivo municipal de pasajeros dentro de la jurisdicción de Armenia Quindío, que tiene por objeto la asociación operativa de dichas empresas bajo la figura de un único operador, con el fin de administrar y servir de manera conjunta y en forma proporcional a su capacidad transportadora, las rutas y recorridos que se señalen en los actos administrativos correspondientes, así como adoptar y administrar un sistema de recaudo centralizado que integre todos los sistemas y subsistemas de transporte complementario



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-DF-SGI-031
26/02/2025 V2

DECRETO Número _____ de 2026

colectivo, utilizando mecanismos que le permitan preferiblemente el sistema de pago electrónico, buscando responder a las necesidades y exigencias de operación de todos los componentes del sistema estratégico de transporte público.

Este Acto Administrativo, fue reglamentado mediante la Resolución 0526 del 10 de mayo de 2007, en cuanto a la unificación del color de los vehículos, los números internos y la estructuración del procedimiento para la unificación del recaudo; y así mismo modificada mediante la Resolución 0892 del 14 de junio de 2007.

Que en concordancia con el anexo 1, NUEVO ESQUEMA INSTITUCIONAL del documento CONPES 3572 del 16 de marzo de 2009, la asociación operativa del Sistema Estratégico de Transporte Público debe implementar el sistema de recaudo centralizado como mecanismo unificado para recaudar el producto de la operación de servicios de transporte público colectivo en la ciudad. Para ello las empresas de transporte integrantes del operador TINTO U.T., constituyeron la sociedad recaudadora que se encargará de la administración de los recursos con la cual se establecerá el vínculo del asistente tecnológico de recaudo, en consecuencia la persona jurídica denominada RECAUDAR TINTO S.A.S., tiene entre su objeto social, entre otras, prestar el servicio de recepción, transporte, y consignación de los dineros provenientes del recaudo de una actividad lícita de comercio especialmente de los dineros provenientes de la tarifa de servicio público de transporte automotor colectivo de pasajeros.

Que el Municipio de Armenia a través del Decreto 100 de 2009, adopto el Sistema Estratégico de Transporte Público para la ciudad de Armenia, definiendo en la organización del servicio, que se optaría por la reorganización del servicio de transporte público colectivo municipal previsto en el Decreto 3422 de 2009 (compilado mediante Decreto Único Reglamentario No. 1079 de 2015), el cual se implementaría bajo la modalidad de operación conjunta entre las empresas de transporte público colectivo municipal de pasajeros que actualmente tienen celebrado un convenio de colaboración empresarial denominado transporte integrado operador de armenia "TINTO U.T."

Así mismo, en el artículo décimo primero ibidem, definió el esquema bajo el cual operaría el recaudo y se entregara el dinero al administrador financiero, en los siguientes términos: "...El Sistema de Recaudo Centralizado, entendido como el conjunto de servicios, software, hardware, y demás mecanismos de control centralizado e integrado al sistema, deberá permitir efectuar la operación de recaudo centralizado preferiblemente a través de medios electrónicos de pago y el registro de viajes del sistema, estará a cargo de la sociedad recaudadora Recaudar Tinto S.A.S., quien será la encargada, entre otras de:

- 1.- Prestar el servicio de recepción, transporte, y consignación de los dineros provenientes del recaudo por concepto de la tarifa de servicio público de transporte de pasajeros; para lo cual capturará el dinero, en los patios, puntos de venta y recarga del medio de pago seleccionado.
- 2.- Descargar la información del recaudo, y efectuará las conciliaciones correspondientes, así como la auditoría financiera y técnica, y de sistemas que garantice la confiabilidad de la información y del sistema de recaudo.
- 3.- Suministrar a la autoridad de transporte municipal información confiable y periódica sobre la gestión técnica, operativa y financiera del recaudo
- 4.- Realizar la comercialización y distribución de los medios de pago establecidos.



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-DF-SGI-031
26/02/2025 V2

DECRETO Número _____ de 2026

- 5.- Contratar la fiducia o el patrimonio autónomo, o cualquier esquema de administración de recursos vigilado por la Superintendencia Financiera de Colombia para la correcta administración de los recursos provenientes de la actividad de recaudo para su distribución.
- 6.- Definir los parámetros de distribución de los ingresos de la operación y su mecanismo de liquidación.
- 7.- Contratar el asistente tecnológico

Que por medio del Decreto municipal No. 251 del 19 de noviembre de 2019, fue autorizada la implementación de medios tecnológicos a los operadores TINTO U.T. Y RECAUDAR TINTO S.A.S. para mejorar el servicio de transporte público terrestre automotor colectivo municipal de pasajeros y para la operación del SETP, bajo vigilancia y supervisión de la autoridad de transporte del municipio de Armenia; autorizando en el artículo cuarto a RECAUDAR TINTO S.A.S. implementar un ejercicio piloto del Sistema de Recaudo Centralizado (SRC), bajo el mecanismo de pago abierto (que permite tanto el pago en efectivo, como con medio electrónico: tarjeta débito, crédito o prepago), que tiene la empresa BUSES ARMENIA S.A., en su calidad de accionista del operador de recaudo.

Que también se estableció en el Decreto en mención que, a partir del análisis financiero de los resultados del ejercicio piloto entregados por RECAUDAR TINTO S.A.S., y verificados por la autoridad de transporte, la Administración Municipal, en caso que se evidencie la viabilidad técnica y financiera del Sistema de Recaudo Centralizado, autorizará la implementación del mismo, con las condiciones mínimas establecidas en el documento denominado "Estructuración Técnica, Legal y Financiera del Sistema Estratégico de Transporte Público SETP de Armenia, Componente Tecnológico", elaborado por AMABLE E.I.C.E. en noviembre de 2019.

Que posteriormente se expidió el Decreto municipal No. 218 del 26 de junio de 2020, por medio del cual fue modificado el artículo 4 del Decreto 251 del 19 de noviembre de 2019" el cual estableció en el párrafo cuarto: *"...La prueba piloto se realizará con mecanismo de pago abierto coordinado por el operador, sin embargo la evaluación final del ejercicio financiero tendrá que incluir la valoración total de los componentes del sistema establecidos en el artículo 117 de la Ley 1955 del 2019, en especial con relación a la reglamentación que el Gobierno Nacional realizará sobre las condiciones técnicas, operativas y de seguridad. De los sistemas de recaudo del país..."*

Que en atención a lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 1955 de 2019, *"Los sistemas de transporte que sean cofinanciados con recursos de la nación, adoptarán un sistema de recaudo centralizado... el cual permitirá el pago electrónico y en efectivo validado por medios electrónicos, y los sistemas de compensación entre operadores, de conformidad con lo dispuesto por la autoridad de transporte competente de acuerdo con los resultados de los estudios técnicos"*.

Que, siendo el Sistema Estratégico de Transporte Público de Armenia, Quindío un Sistema cofinanciado por la nación en los términos del párrafo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.2.1. Del Decreto 1079 de 2015, su estructuración e implementación se rigen por lo establecido en la Sección 2, del Capítulo 2, del Título 1, de la Parte 2, del Libro 2 del mismo texto reglamentario, dentro de la cual se compila el Decreto 3422 de 2009 que tenía por objeto reglamentar la implementación de los Sistemas Estratégicos de Transporte Público (SETP) del país.



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-DF-SGI-031
26/02/2025 V2

DECRETO Número _____ de 2026

Que de acuerdo con lo dispuesto en la sección indicada del Decreto 1079 de 2015, particularmente en atención a lo indicado en su artículo 2.2.1.2.2.4., el Alcalde Municipal es la autoridad de transporte para la implementación de los Sistemas Estratégicos de Transporte Público –SETP- y en ejercicio de sus competencias a éste corresponde el deber de *“planear, diseñar, ejecutar y exigir las condiciones necesarias para la eficiente, segura y adecuada prestación del servicio de transporte público colectivo a través del sistema estratégico de transporte público, así como, ejercer su inspección, vigilancia y control”*.

Que la misma normatividad, en su artículo 2.2.1.2.2.2., define los SETP como *“aquellos servicios de transporte colectivo integrados y accesibles para la población en radio de acción, que deberán ser prestados por empresas administradoras integrales de los equipos, **con sistemas de recaudo centralizado** y equipos apropiados”*. Así mismo, el artículo 2.2.1.2.2.3 del señalado decreto establece, que los SETP, estarán orientados a lograr una movilidad segura, equitativa, integrada, eficiente, accesible y ambientalmente sostenible, para lo cual se deberán cumplir los siguientes objetivos:

[...]

7. *Adoptar un sistema integrado de recaudo que permita conectividad, integración, gestión de la información y un eficiente servicio al usuario”*.

Que según lo señala el artículo 2.2.1.2.2.3.2. del Decreto 1079 de 2015, *“la implementación del Sistema de Recaudo será adoptada por la autoridad de transporte competente en cada proyecto, estudios técnicos y financieros”* y, según se indica en el artículo 2.2.1.2.3.9. del Decreto 1079 de 2015, adicionado por el artículo 1 del Decreto 1567 de 2020, corresponde al Alcalde Municipal como autoridad competente, adoptar el *“estándar de interoperabilidad abierto y homogéneo que deberá ser cumplido por todos los sistemas de recaudo de transporte público que operen en su jurisdicción, velando porque los componentes del estándar de interoperabilidad no constituyan en modo de alguno factores de exclusión injustificados, contrarios a la normatividad en materia de libre iniciativa privada y libre competencia”*.

Que de conformidad con lo establecido en el literal b del artículo 2.2.1.2.3.5. del Decreto 1079 de 2015, adicionado por el artículo 1 del Decreto 1567 de 2020, el estándar de interoperabilidad se define como el *“Conjunto de normas y especificaciones detalladas de los componentes institucionales, comerciales y técnicos de un sistema de recaudo que sean de obligatorio cumplimiento para garantizar la interoperabilidad”*.

Que de acuerdo con lo señalado en el literal a del artículo 2.2.1.2.3.7. ibidem, los sistemas de recaudo de los sistemas cofinanciados por la nación, como es el caso del Sistema de Transporte del Municipio de Armenia, Quindío, deben posibilitar la concurrencia de múltiples operadores de recaudo y proveedores tecnológicos, garantizando *“...las condiciones tecnológicas y comerciales que permitan la concurrencia de múltiples operadores de recaudo y/o proveedores tecnológicos en un mismo sistema de transporte...”*

Que atendiendo lo dispuesto en Decreto 1567 de 2020, atrás transcritos, las condiciones técnicas, operativas y de seguridad del sistema de recaudo corresponde establecerlas a la autoridad de transporte.

Que de acuerdo con lo establecido en el inciso 5 y 6 del artículo 117 de la Ley 1955 de 2019, en los Sistemas Estratégicos de Transporte, el agente operador de transporte o sus vinculados



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-DF-SGI-031
26/02/2025 V2

DECRETO Número _____ de 2026

podrán operar el sistema de recaudo centralizado, siempre que, existiendo dos o más, todos ellos conformen un único agente recaudador y cumplan con la reglamentación que para el efecto disponga el Ministerio de Transporte.

Que según se consideró uniformemente por los intervinientes y la Corte Constitucional, en la Sentencia C – 1084 de 2008, el recaudo centralizado es una forma de administración de los recursos que tiene por objetivo principalmente la integración de los servicios de cara a garantizar adecuadas condiciones de acceso a los usuarios y el mismo, en palabras de la Corte Constitucional:

“no establece una forma de apropiación de recursos privados, pues es evidente que los recursos que se pagan como contraprestación del servicio no cambian de destinatario ni pueden ser objeto de apropiación por parte del administrador. Ciertamente aunque el artículo 53 de la Ley 1122 de 2007 no señala expresamente el tiempo en que deben entregarse los recursos recaudados al propietario (por lo que el recaudo centralizado no podría operar sin que exista una norma que expresamente lo regule), en realidad esa disposición nunca niega que esos dineros siguen siendo de propiedad de la empresa prestadora del servicio. Luego, no es posible sostener que las expresiones acusadas consagren una forma de expropiación por vía administrativa, pues se limitan a establecer un esquema de administración centralizada de recursos derivados de la tarifa para los prestadores del servicio de transporte que decidan incorporarse al sistema de transporte masivo de pasajeros”.

Que de conformidad con el numeral 4 del artículo 2.2.1.2.2.2.4. del Decreto 1079 de 2015, la prestación de los servicios de los operadores de transporte estará sujeta a “la remuneración que se defina reglamentaria o contractualmente”; y tratándose de permisos de operación como autorizaciones administrativas para el despliegue de una actividad económica industrial sujeta a una contraprestación económica, según disponen el inciso primero del artículo 3 de la Ley 105 de 1993, el numeral 11 del artículo 20 y el artículo 981 del Código de Comercio, le corresponde a la autoridad en el marco de la política tarifaria y con fundamento en los criterios establecidos por el Gobierno Nacional en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 29 de la Ley 336 de 1996, disponer reglamentariamente sobre las tarifas que podrán cobrar los prestadores del servicio a los usuarios y en la medida de su insuficiencia disponer de otras fuentes de financiación en armonía con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 86 de 1989, modificado por el artículo 184 de la Ley 2294 de 2023, y el artículo 33 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 174 de la Ley 2294 de 2023.

Que la remuneración del operador por parte de la Entidad Pública solo procede en los esquemas contractuales o respecto de las fuentes públicas de financiación, mientras que en el esquema de los permisos de operación, la remuneración mediante la tarifa pertenece al operador en la proporción de ésta que le sea asignada en la decisión reglamentaria que la establece, de manera que la conformación de un sistema de recaudo centralizado y un administrador financiero de los recursos no conlleva un cambio en la titularidad de estos recursos.

Que mediante el Decreto 1567 del 30 de noviembre del 2020, el presidente de la República reglamentó las condiciones generales de los Sistemas de Recaudo Centralizado que debían adoptar los Sistemas de Transporte cofinanciados con recursos de la Nación, indicando en su



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-DF-SGI-031
26/02/2025 V2

DECRETO Número _____ de 2026

artículo 2 que al Ministerio de Transporte corresponde regular las especificaciones de las condiciones técnicas, operativas, de seguridad y de interoperabilidad de dichos Sistemas. Que mediante la Resolución 20203040034065 del 29 de diciembre de 2020, “Por la cual se reglamentan las condiciones para la operación de los Sistemas de Recaudo Centralizados, en los Sistemas Estratégicos de Transporte Público”, el Ministerio de Transporte determinó las condiciones técnicas, operativas, de seguridad y de interoperabilidad a considerar por la autoridad territorial en el diseño, implementación y operación de los Sistemas de recaudo de los Sistemas Estratégicos.

Que de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 3 de Resolución 20203040034065 de 2020, los agentes operadores de transporte que operarán el Sistema de Recaudo Centralizado *“serán aquellos que se acojan a un proceso de estructuración con base en los resultados de los estudios técnicos desarrollados, por la autoridad competente”* quienes, además, según lo dispuesto en los numerales 1 a 3 del mismo artículo, deberán:

- “1. Contar con un asistente tecnológico, que podrá ser persona natural o jurídica con experiencia en el desarrollo, instalación, integración y operación, de Sistemas de Recaudo Centralizado (SRC), ...*
- 2. Contar con la autorización de la autoridad competente o de quien esta haya delegado, para la prestación del servicio de Recaudo Centralizado.*
- 3. Acreditar mediante registro mercantil de la Cámara de Comercio la actividad como operador de recaudo”.*

Que si bien, de conformidad con los roles del operador de recaudo señalados en el numeral 6 del anexo técnico de la Resolución 20203040034065 de 2020, una vez avalado el recaudador, asistente tecnológico y administrador financiero de acuerdo al cronograma establecido en el presente Decreto, se deberá *“diseñar, implementar, operar y mantener el Sistema de Recaudo Centralizado en el sistema Estratégico de Transporte Público de acuerdo a los Lineamientos... dados por la autoridad de tránsito y transporte competente”*, atendiendo lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.2. del Decreto 1079 de 2015 y según se indica en el artículo 2.2.1.2.3.9. de la misma norma y a ella adicionado por el artículo 1 del Decreto 1567 de 2020; las condiciones técnicas, operativas y de seguridad del sistema de recaudo corresponde establecerlas a la autoridad de transporte, incluidos los *componentes institucionales, comerciales y técnicos del sistema de recaudo*, de manera que el diseño e implementación, así como la arquitectura del sistema que corresponde elaborar al operador y aprobar a la autoridad competente se limita al relacionado con la función en la operación que desarrollará el operador de recaudo autorizado sobre el sistema adoptado por la autoridad de la jurisdicción, en los términos que garanticen que en la operación del Sistema de Recaudo Centralizado se cumplirán con las condiciones técnicas, operativas, de interoperabilidad, información y de seguridad definidas en el anexo técnico de la Resolución 20203040034065 de 2020 y en la Estructuración Técnica, Legal y Financiera del Sistema o sus actualizaciones. Que, sin perjuicio del rol asignando a la autoridad de transporte competente en el numeral 6 del anexo técnico de la Resolución 20203040034065 de 2020, a ella corresponde igualmente determinar la experiencia mínima que deberá ser acreditada por el Integrador tecnológico y el asistente tecnológico, impartir al administrador financiero las instrucciones de pago a los diferentes agentes del sistema conforme a la necesidad del proyecto y definir la interacción a implementar entre los diferentes actores del sistema de recaudo centralizado, Así mismo corresponde, según lo señala el numeral 2.1. del anexo técnico citado, autorizar la asociación de transportadores o a sus vinculados al SETP para constituirse en operador de recaudo y



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-DF-SGI-031
26/02/2025 V2

DECRETO Número _____ de 2026

entrar en funcionamiento y tiene *“la responsabilidad de la integración, evaluación y seguimiento de la operación del Sistema de Recaudo Centralizado”*.

Que de conformidad con lo establecido en el párrafo final del numeral 11 del anexo técnico de la Resolución 20203040034065 de 2020, *“La Autoridad Competente definirá los niveles del servicio que debe cumplir el operador de recaudo y los respectivos mecanismos jurídicos que se establezcan para garantizar la calidad del servicio”*. Así mismo, de conformidad con lo señalado en el artículo 5 de la Resolución 20203040034065 de 2020 *“Para la operación del Sistema de Recaudo Centralizado, se deberá cumplir con las condiciones técnicas, operativas, de interoperabilidad, información y de seguridad, establecidas en el anexo técnico”* de la misma.

Que en virtud de la Resolución 20223040028675 del 23 de Mayo de 2022, define las condiciones y objetivos a nivel tecnológico para la implementación del PLAN MAESTRO NACIONAL DE SISTEMA INTELIGENTES PARA LA INFRAESTRUCTURA, EL TRANSITO Y EL TRANSPORTE (SIT), el cual permitirá mejorar la condiciones de movilidad en el país gracias a la incorporación de sistemas inteligentes de transporte y en especial a los que considera aumentar la satisfacción al usuarios frente a tiempos de viaje, retrasos de ruta y su actualización en tiempo real.

Que de conformidad con lo dispuesto en el literal b del artículo 2 de la Ley 105 de 1993, el Estado es responsable, entre otros, del el control y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas.

Que atendiendo lo señalado en el artículo 175 de la Ley 2294 de 2023, la operación del sistema de recaudo es un servicio conexo al transporte y por ende forma parte de las actividades vinculadas al mismo y los incumplimientos en las condiciones de operación del Sistema de Recaudo Centralizado dan lugar de manera directa y no mediada a la afectación y alteración del Servicio Público de Transporte y su regulación forma parte de las normas reguladoras del transporte.

Que en línea con lo anterior y de conformidad con lo indicado en numeral 4 del artículo 9 de la Ley 105 de 1993 y en el artículo 45 y siguientes de la Ley 336 de 1996, los operadores de recaudo son sujetos pasivos de las sanciones las sanciones de que tratan, entre otros, los artículos 45 y siguientes de la Ley 336 de 1996, o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

La regulación del recaudo centralizado es una regulación que forma parte de las normas reguladoras del transporte y en su condición de servicio conexo, establecida en el artículo 175 de la Ley 2294 de 2023, forma parte de las actividades vinculadas al transporte y sujetas al control y vigilancia de la autoridad de transporte, razón por la cual los operadores de recaudo son sujetos de sanción por violación de las normas de transporte y por la afectación del servicio que prestan o del servicio de transporte como consecuencia de sus incumplimientos en la prestación del servicio de recaudo, de conformidad con lo indicado en numeral 4 del artículo 9 de la Ley 105 de 1993 y en el artículo 45 y siguientes de la Ley 336 de 1996, La Autoridad de Transporte impondrá las sanciones a que haya lugar de conformidad con el artículo 45 y siguientes de la Ley 336 de 1996, o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

Que en virtud del artículo 172 de la Ley 2294 de 2023, es imperativo para el Municipio de Armenia, la secretaria de Tránsito y transporte del municipio y el ente gestor que implementa



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-DF-SGI-031
26/02/2025 V2

DECRETO Número _____ de 2026

el SETP, desarrollar las medidas que permitan la implementación del esquema tecnológico y el Sistema de Recaudo Centralizado, como requisito para dar inicio a las condiciones de operación del sistema en el marco del Decreto 1079 de 2015.

Que, de conformidad con lo anterior, para la implementación del Sistema Estratégico de Transporte Público de Armenia, es necesario adoptar y reglamentar el Sistema de Recaudo Centralizado, establecer las condiciones para la autorización del operador de recaudo y fijar los lineamientos para la autorización del operador de recaudo y para la implementación e inicio de la operación centralizada de recaudo.

Que, en mérito de lo expuesto, este despacho

DECRETA

CAPITULO I PARTE GENERAL

ARTÍCULO 1. OBJETO. Por medio del presente decreto se adopta y reglamenta el Sistema de Recaudo Centralizado para el Sistema Estratégico de Transporte Público -SETP- en el municipio de Armenia Quindío, se establecen las condiciones para la autorización del operador de recaudo, los lineamientos para la implementación e inicio de la operación centralizada de recaudo, se establecen las condiciones de operación del Sistema de Recaudo Centralizado y se fijan las actividades, funciones y obligaciones de cada uno de quienes participan en la operación de dicho Sistema.

ARTICULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. El presente Decreto es aplicable a la autoridad de tránsito y transporte o quien haga sus veces, al operador del Sistema de Recaudo Centralizado (Recaudador y/o integrador tecnológico), al administrador financiero, al asistente tecnológico, y en general a todos los agentes y a los usuarios del Sistema Estratégico de Transporte Público de Armenia Quindío.

La autoridad de tránsito y transporte o quien haga sus veces, en cada uno de los contratos o autorizaciones que suscriban deberán declarar expresamente la incorporación del contenido del presente decreto a los términos de dichos actos y la aplicación preferente de sus términos por sobre lo que de manera particular se disponga en cada una de las autorizaciones o contratos. En idéntico sentido deberá procederse en relación con el Decreto 1567 de 2020 y en la Resolución 20203040034065 de 2020 del Ministerio de Transporte y el componente tecnológico producto de la estructuración técnica legal y financiera del SETP de Armenia Quindío.

ARTÍCULO 3. DEFINICIONES. Para efectos del Sistema de Recaudo Centralizado en el presente acto administrativo se adoptan las siguientes definiciones:

Para los efectos del SRC y de acuerdo con la reglamentación emitida en la resolución 20203040034065 de 29-12-2020 se identifican los siguientes actores en el sistema de recaudo centralizado:

Autoridad Competente: Son autoridades de transporte competentes, los alcaldes municipales o distritales o en los que estos deleguen tal atribución. Dicha autoridad tiene la función dentro de su jurisdicción de planear, diseñar, ejecutar y exigir las condiciones



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-DF-SGI-031
26/02/2025 V2

DECRETO Número _____ de 2026

necesarias para la eficiente, segura y adecuada prestación del servicio de transporte público colectivo a través del sistema estratégico de transporte público, así como, ejercer su inspección, vigilancia y control.

El papel de la autoridad consiste en la regulación de los aspectos relacionados con el transporte municipal por parte de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia, delegada por parte del alcalde de la ciudad, que rige la organización y planeación del transporte en Armenia y quien actualmente está definida en el CONPES 3572 de 2009 como la futura titular del sistema.

Empresas Operadoras del Servicio de Transporte: Son los organismos encargados de suministrar, administrar y mantener el parque automotor que presta el servicio del transporte público en el SETP, bajo las condiciones de calidad del servicio y remuneración establecidas por la autoridad competente. Dicha prestación del servicio será monitoreada y controlada por la Autoridad Competente o en quien este delegue a través del Sistema de Gestión y Control de Flota.

Operador de Recaudo y/o Integrador Tecnológico: Es el agente avalado por la entidad territorial, para realizar el recaudo en un sistema de transporte.

El Recaudador y/o Integrador Tecnológico estará a cargo de la sociedad de recaudo RECAUDAR TINTO S.A.S; de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 5 y 6 del artículo 117 de la Ley 1955 de 2019, así como lo establecido en el parágrafo primero del artículo cuarto del decreto 100 de 2009, por medio del cual se establecieron los agentes privados del Sistema Estratégico de Transporte Público en la ciudad de Armenia Quindío.

Asistente Tecnológico: Persona natural o jurídica con experiencia en el desarrollo, estructuración y/o operación, de sistemas de recaudo centralizado apoyará al ente territorial para lograr la interoperabilidad del SRC.

Administrador Financiero: Entidad financiera debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia que se encargará de la administración de los recursos provenientes de la actividad de recaudo realizada por la empresa Operadora de Recaudo. Le corresponde al administrador financiero realizar la dispersión de fondos de acuerdo con las reglas de negocio del SETP y su sistema de recaudo centralizado y demás agentes autorizados que se vinculen a la operación.

CAPITULO II

CONFIGURACIÓN DEL SISTEMA DE RECAUDO CENTRALIZADO

ARTICULO 4. – ESTRUCTURA Y LINEAMIENTOS DEL SISTEMA DE RECAUDO CENTRALIZADO. El Sistema de Recaudo Centralizado (SRC) es el conjunto de servicios, software, hardware y demás mecanismos de control centralizados e integrados a dicho sistema, que permiten efectuar la operación de recaudo centralizado del valor de los pasajes a través de medios electrónicos de pago y el registro de viajes del sistema.

El Sistema de Recaudo Centralizado (SRC) para el SETP de Armenia, además de lo establecido por el Gobierno Nacional en el Decreto 1567 del 30 de noviembre de 2020 y por el Ministerio de Transporte en la Resolución No. 20203040034065 del 29 de diciembre de 2020 y su anexo, se desarrollará, implantará y operará de conformidad con el componente



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-DF-SGI-031
26/02/2025 V2

DECRETO Número _____ de 2026

tecnológico validado por la autoridad municipal, el cual hará parte integral del presente decreto.

ARTICULO 5.- ESQUEMA DE OPERACIÓN DE RECAUDO. El artículo 117 de la Ley 1955 de 2019, establece: “Los sistemas de transporte que sean cofinanciados con recursos de la nación, adoptarán un sistema de recaudo centralizado, así como un sistema de gestión y control de flota, que integre los subsistemas de transporte complementario y de transporte masivo, integrado, estratégico o regional, utilizando mecanismos que así lo permitan, en especial el sistema de recaudo unificado, el cual permitirá el pago electrónico y en efectivo validado por medios electrónicos, y los sistemas de compensación entre operadores, de conformidad con lo dispuesto por la autoridad de transporte competente de acuerdo con los resultados de los estudios técnicos.”.

Precisando, como recaudo centralizado, en su inciso segundo: “...aquel sistema mediante el cual se recaudan los dineros por concepto de la tarifa al usuario del sistema de transporte, los cuales se administran a través de un patrimonio autónomo o cualquier otro esquema de administración de recursos autorizado y administrado por una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, constituido por el agente recaudador el cual estará sujeto a la auditoría permanente e irrestricta de la autoridad de transporte correspondiente.”

El esquema bajo el cual operará el recaudo será de carácter mixto y estará conformado por dos componentes, electrónico y físico validado por medios electrónicos. Se entenderá por recaudo electrónico aquel derivado de la tarifa recolectada a través de cualquier medio de pago electrónico. El componente físico será el resultante del recaudo de dinero en efectivo validado electrónicamente.

ARTICULO 6.- ROLES Y RESPONSABILIDADES DE LOS AGENTES DEL SISTEMA DE RECAUDO CENTRALIZADO SRC PARA LOS SETP Se identifican como mínimo los siguientes roles y responsabilidades de los agentes que hacen parte del SRC, de conformidad con lo dispuesto en la ley 1955 del 2019 “POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2018-2022 PACTO POR COLOMBIA, PACTO POR LA EQUIDAD” y en especial la RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040034065 de 29-12-2020 “Por la cual se reglamentan las condiciones para la operación de los Sistemas de Recaudo Centralizados, en los Sistemas Estratégicos de Transporte Público”

Autoridad Competente o en quien este delegue:

- Autoriza un único operador de recaudo conformado por los agentes operadores de transporte siempre y cuando conformen un único operador, ejerce el control y la vigilancia del sistema de recaudo centralizado y de todos los agentes que intervienen en él.
- Verificar la estructura organizacional del Operador de Recaudo y/o Integrador Tecnológico.
- Determinar las condiciones mínimas que deberán ser observadas en la contratación del Administrador Financiero y autorizar previamente la contratación de la sociedad administradora de los recursos de la operación del recaudo centralizado por parte del Operador de recaudo, una vez verificado que los términos en que se proyecta el contrato cumplen con los requisitos y condiciones establecidos en la reglamentación



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-DF-SGI-031
26/02/2025 V2

DECRETO Número _____ de 2026

nacional y municipal y tras constatar que sus términos observan los acuerdos celebrados con los agentes del sistema.

- Complementar y/o desarrollar las condiciones institucionales, comerciales y tecnológicas, señaladas en el Documento Técnico de Soporte Componente Tecnológico que hace parte integral del presente Decreto, en lo que resulte necesario para materializar la debida interoperabilidad del Sistema de Recaudo Centralizado con los demás elementos ITS del SETP.
- Verificar, previa entrada en operación del Sistema de Recaudo Centralizado, que el mismo cumple con los estándares de interoperabilidad exigidos, verificación que se deberá desarrollar en el banco de pruebas dispuesto para el efecto y en los términos del numeral 7 del anexo técnico de la Resolución 20203040034065 del 29 de diciembre de 2020, en los medios que para el efecto disponga y de conformidad con el diseño y la solución definida en el Documento Técnico de Soporte Componente Tecnológico del SETP de Armenia.
- Establecer, desarrollar, modificar, sustituir, complementar y/o reglamentar los niveles de servicio y los indicadores de calidad, así como supervisar conforme a ellos al operador y, en los eventos de incumplimiento, adelantar los procesos sancionatorios correspondientes, incluyendo la cancelación de la autorización de operación del servicio de recaudo centralizado.
- Ejercer la inspección, vigilancia y control de los agentes, del operador del sistema de recaudo y de todos los actores que interactúan en él para su normal funcionamiento.
- Vigilar el funcionamiento de la plataforma tecnológica para el SRC y su permanente interoperabilidad en los términos de la reglamentación nacional y municipal.
- Planear, diseñar, ejecutar y exigir las condiciones necesarias para la eficiente, segura y adecuada prestación del servicio del SRC para el Sistema de Transporte Público y posibles Integraciones.
- Definir los macro-procesos de coordinación operativa del sistema de recaudo centralizado
- Establecer las condiciones generales sobre las cuales se desarrollarán los acuerdos entre los diferentes actores involucrados en los sistemas de pago electrónico interoperables, definir los términos y condiciones del servicio y los beneficios económicos para cada uno de ellos y en defecto de acuerdo, en ejercicio de sus competencias para la fijación de la tarifa, definir directamente las tarifas que se reconocerán o que podrán cobrarse a los diferentes tipos de usuario por parte de cada uno de los actores que interactúan en virtud de la interoperabilidad.
- Definir los procesos de coordinación operativa por tipos de medios y su permisividad técnica para su complementación con otros medios.
- Definir los procesos de pago por interoperabilidad, por porcentajes, por uso, o por cualquier otro criterio pertinente.
- Definir los procesos de manejo de excepciones y restricciones sobre los medios de pago.
- Exigir al proveedor, al operador y a cualquier agente del SRC las modificaciones necesarias para la implementación, dentro del proceso de recaudo, de las políticas



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-DF-SGI-031
26/02/2025 V2

DECRETO Número _____ de 2026

tarifarias, esquemas de remuneración de transbordos, beneficios y/o subsidios, definidas o adoptados por la autoridad.

- Custodiar y administrar las llaves de seguridad del mapa de memoria de la tarjeta, de la generación de los módulos SAM, y de las API desarrolladas en caso de que estas sean aplicables conforme a la solución definida para la implementación.
- Custodiar y administra los métodos y algoritmos de creación y encriptación de QRs válidos en el Sistema de Transporte y negocios conexos a dichos medios.
- Exigir las condiciones que resulten necesarias para garantizar que se realicen oportunamente los procesos de consolidación de toda la información del sistema, las compensaciones correspondientes para determinar las retribuciones monetarias que deberán realizarse a cada actor del sistema por los servicios prestados conforme las reglas de remuneración previamente definidas y verificar que se impartan oportunamente las instrucciones de pago al Administrador Financiero.
- Custodiar y administrar la base de datos con la información derivada y/o recolectada en cualquiera de los componentes tecnológicos del respectivo sistema de transporte público, como son, el Sistema de Gestión y Control de Flota, Sistema de recaudo centralizado, Sistema de Información al usuario y cualquier otro desarrollado e implementado para su operación. Actuando como propietario de la información, tendrá adicionalmente acceso permanente e irrestricto a cada sistema para consultar y usar los datos brutos y procesados provenientes de dichos componentes.
- Configurar y administrar un sistema que recolecte e integre toda la información de los diferentes componentes tecnológicos de su respectivo sistema de transporte público involucrados en la operación de recaudo.
- Reportar la información al Sistema Inteligente Nacional para la Infraestructura de Tránsito y Transporte – SINITT
- Regular y vigilar los negocios conexos relacionados con el aprovechamiento y explotación a nivel comercial, interinstitucional, o de integración con otros medios de transporte de tipo público o privado con los medios de pago implementados.
- Podrá implementar las políticas tarifarias, transbordos, beneficios y/o subsidios etc., definidas por la administración municipal en desarrollo de la operación del SETP.
- Es responsable de consolidar toda la información del sistema, y de realizar el proceso de compensación para determinar las retribuciones monetarias correspondientes a cada actor del sistema por los servicios prestados, de acuerdo con el esquema de remuneración definido y debe dar la instrucción de pago al Administrador Financiero.
- Debe realizar auditoría permanente al sistema de recaudo centralizado.
- Debe contar con un asistente tecnológico, durante la etapa de diseño e implementación del SRC.
- Cuando no se logre la participación de las Empresas de transporte debidamente habilitadas en la modalidad de transporte público terrestre automotor colectivo municipal de pasajeros., la entidad territorial deberá adjudicar la operación del recaudo mediante licitación o convenio interadministrativo.

Operador de transporte:



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-DF-SGI-031
26/02/2025 V2

DECRETO Número _____ de 2026

- Permitir la instalación de los equipos requeridos conforme a la arquitectura funcional del SRC en la flota que administra integralmente.
- Capacitar a los conductores sobre la operación de los medios de pago y la operatividad en el funcionamiento de los equipos instalados en la flota.

Operador de Recaudo:

- Proporcionar la plataforma tecnológica para la operación del SRC
- Es el responsable de operar y mantener el Sistema de Recaudo Centralizado en el sistema Estratégico de Transporte Público de acuerdo con los lineamientos o Términos de referencia dados por la Autoridad Competente o en quien este delegue
- Efectuar diariamente la conciliación de cuentas de las transacciones de uso con la información propia y la de terceros, la conciliación del efectivo recaudado y validado electrónicamente versus las transacciones electrónicas validadas.
- Debe contar con un integrador tecnológico
- Contratar los servicios de un Administrador Financiero acorde a la normativa actual y previa verificación de los términos por parte de la Autoridad de transporte competente o de quien ésta delegue.
- Deberá responder por la logística necesaria para el recaudo del efectivo, por medio del prestador de servicio idóneo y asumir la responsabilidad de su custodia hasta su depósito en las cuentas del Administrador Financiero.
- Administrar igualmente medios de pago QR, los algoritmos de generación de este y que son propiedad de la Entidad.
- Facilitar la emisión de medios de pago de ciclo abierto por parte de terceros.
- Responder por la logística necesaria para la digitalización del recaudo del efectivo, su registro y control por parte de los aliados que reciben efectivo y garantizar que sea depositado en el respectivo administrador financiero.
- Realizar el control y trazabilidad del dinero que representa cada transacción que da derecho al uso del sistema y su respectiva consignación a través del mecanismo de administración financiera centralizada.
- Validar el ingreso a los vehículos de todos los pasajeros, con la utilización de los medios de pago que se habiliten en el sistema, incluido el efectivo.
- Permitir y Facilitar la implementación, habilitación y control de tarifas diferenciales.
- Viabilizar y facilitar en caso de ser requerido el uso de tarifas diferenciales, integradas con transbordos físicos o virtuales y cualquiera otra que sea definida por la autoridad en ejercicio de sus competencias en la materia.
- A través de la tecnología deberá efectuar evaluación de la problemática de evasión y elusión, buscando con ellos minimizar el efecto de esta práctica.
- Proporcionar un espejo del sistema de recaudo centralizado a la Autoridad Competente o en quien este delegue con acceso irrestricto de la información, respetando los protocolos de seguridad e información en las transacciones bancarias.

Administrador Financiero:



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-DF-SGI-031
26/02/2025 V2

DECRETO Número _____ de 2026

- Administrar los recursos provenientes de la actividad de recaudo realizada por la empresa Operadora de Recaudo.
- Realizar los pagos a los diferentes actores del Sistema de acuerdo con las instrucciones dadas por la Autoridad Competente o en quien este delegue, cumpliendo los acuerdos convenidos con los agentes del sistema.
- Expedir instrucciones irrevocables de pago y garantías con cargo a los flujos proyectados a recaudar en el administrador financiero, hasta los límites previstos en el respectivo contrato.
- Administrar los recursos producto de la venta del servicio de transporte público colectivo de pasajeros del SETP de Armenia a través del SRC, desde el momento en que se realice el depósito, acreditación o abono de estos en una o varias cuentas bancarias que serán dispuestas para el efecto por el administrador financiero.
- Responder por los rendimientos generados por la administración de los recursos.
- Aplicar los descuentos de carácter impositivo a que haya lugar según la normatividad aplicable o expedida para tal fin.
- Realizar la conciliación y presentar los respectivos informes.
- Realizar la dispersión periódica de fondos de acuerdo con las instrucciones recibidas para la tarifa usuario por parte del operador de recaudo y para los fondos FEST por parte de la autoridad competente o quien este delegue en cumplimiento del contrato.

ARTÍCULO 7.- PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN La entidad territorial o en quien esta delegue será la propietaria de la información derivada y/o recolectada en cualquiera de los componentes tecnológicos del Sistema de Recaudo Centralizado. La autoridad de transporte competente deberá tener acceso a cada sistema para consultar y usar los datos brutos y procesados, provenientes de los componentes, del documento técnico de soporte. En todo caso, deberá reportarse al Ministerio de Transporte como máxima autoridad de transporte la información que le sea requerida.

ARTÍCULO 8.- MECANISMOS DE SEGURIDAD El Sistema de Recaudo Centralizado del Sistema Estratégico de Transporte Público – SETP – de Armenia Quindío, debe ser transparente y garantizar la debida protección de la información. Para el efecto, la Secretaría de Tránsito y Transporte, deberá implementar las herramientas de seguridad necesarias, teniendo por referente las estandarizadas dentro de este tipo de sistema y principalmente aquellas con aceptación general por parte de la comunidad internacional de seguridad de la información.

ARTÍCULO 9.- MEDIOS DE PAGO.

Los medios de pago definidos para ser usados en el Sistema de Recaudo Centralizado para el Sistema Estratégico de Transporte Publico de Armenia son los siguientes:

- Pago con Tarjeta electrónica sin contacto con un chip incorporado para el almacenamiento de información, que sirve como medio de pago en un sistema de recaudo electrónico basado en tarjeta propietaria, y puede tener aplicaciones de la ciudad.
- Pago en efectivo con validación electrónica que permite llevar un registro electrónico del ingreso de un usuario al SETP. Es una alternativa para aquellos



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-DF-SGI-031
26/02/2025 V2

DECRETO Número _____ de 2026

usuarios que no cuentan con el medio de pago descrito anteriormente o presentan alguna dificultad para su uso al momento de acceder al servicio, la cual facilita la trazabilidad de las transacciones de pago.

- Como medios de pago complementarios, se podrán utilizar tarjetas EMVco, y códigos QR.

ARTÍCULO 10.- ARQUITECTURA GENERAL DEL SRC.

Los niveles de la arquitectura funcional del SRC debe contener como mínimo el siguiente esquema tecnológico de un sistema de recaudo interoperable incluyendo cinco niveles de dispositivos, desde el cero hasta el cuatro, como se explica a continuación:

Nivel 0: comprende los medios de pago habilitados y/o definidos por la Autoridad Competente o en quien este delegue, para usar en el sistema de recaudo centralizado interoperable.

Nivel 1: corresponde a los dispositivos de lectura/escritura que interactúan con los medios de pago definidos, ya sea para emitir, personalizar, vender, recargar, validar, y consultar el saldo de los medios de pago. En términos prácticos, corresponde a los validadores instalados en la entrada de los buses y/o estaciones de cada subsistema de transporte.

Nivel 2: está constituido por los concentradores que llevan a cabo la recolección de transacciones proveniente de los dispositivos desplegados en campo del nivel 1. Estos equipos se pueden instalar en estaciones, y/o patios de operación, y/o autobuses

Nivel 3: consiste en los sistemas centrales de cada subsistema de transporte. A este nivel debe ser transmitida la información recolectada por los concentradores (Nivel 2), para su procesamiento. El Sistema central de cada subsistema de transporte también es responsable de administrar los dispositivos desplegados en campo de los niveles inferiores. A este nivel se debe efectuar diariamente la conciliación del efectivo recaudado versus las transacciones electrónicas

Nivel 4: Es el sistema central del sistema de recaudo centralizado, en este nivel se consolida toda la información proveniente de los sistemas centrales de todos los subsistemas de transporte. En este nivel se realiza el proceso de compensación para determinar las retribuciones monetarias correspondientes a cada actor del sistema por los servicios prestados.

ARTÍCULO 11.- SOLUCIÓN DEL SRC.

La solución implementada por RECAUDAR TINTO S.A.S. y validada por la Autoridad de Tránsito y Transporte del Municipio de Armenia, fue ejecutada por el asistente y proveedor tecnológico contratado por los mismos; deberá ser implementada por el Operador de Recaudo, conforme a los resultados obtenidos en el desarrollo del piloto del Sistema de Recaudo Centralizado implementado conforme al Decreto Municipal 251 de 2019. Esta solución de Pagos Abiertos deberá garantizar la protección de la información de recaudo contando con la infraestructura central en un datacenter que cumpla con los estándares de seguridad digital de la banca (PCI – Payment Card Industry). La seguridad de la información, la confiabilidad deberá estar respaldada ante cualquier evento de daño, de igual forma deberá contar con



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-DF-SGI-031
26/02/2025 V2

DECRETO Número _____ de 2026

personal experto en administración de los componentes de infraestructura que asegure que el sistema se encuentra disponible y optimizado en los tiempos de acceso, sobre el número de pasajeros registrados con este medio. El acceso a la aplicación de Pagos Abiertos se deberá realizar vía WEB permitiendo observar en tiempo real la información de recaudo y los diferentes reportes de operación, desde computadores personales, smartphones o tablets; además, deberá tener la capacidad de generar interfaces o reportes hacia otros sistemas que hagan parte de la gestión del recaudador o autoridad competente con el fin de proporcionar herramientas de conciliación para mejorar su operación.

PARAGRÁFO: RECAUDAR TINTO S.A.S podrá optar por otro asistente y/o integrador tecnológico, con el cual pueda garantizar un mejor servicio. No obstante, para su implementación deberá ser validado por la autoridad de Tránsito y Transporte del Municipio de Armenia.

CAPITULO III OPERADOR DE RECAUDO

ARTICULO 12-. OPERADOR DEL SISTEMA DE RECAUDO. El Operador del Sistema de Recaudo Centralizado. SRC, estará a cargo de la sociedad RECAUDAR TINTO S.A.S; de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 5 y 6 del artículo 117 de la Ley 1955 de 2019 y lo establecido en el parágrafo primero del artículo cuarto del decreto 100 de 2009; teniendo en cuenta que es una figura asociativa conformada por los operadores de transporte público colectivo habilitados en el Municipio de Armenia, quienes se encuentran facultados para participar en la operación y administración del sistema de recaudo; cuyo objeto sea la operación del Sistema de Recaudo Centralizado.

La autorización como operador de recaudo en los términos del inciso anterior se ratifica tal y como fue definida en el Decreto Municipal 100 de 2009. No obstante, el operador de recaudo debe garantizar ante la autoridad de transporte competente, el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Que la persona asociativa conformada tenga por objeto la actividad como operador de recaudo debidamente inscrita en el registro mercantil de la Cámara de Comercio y de ella formen parte de la totalidad de los operadores de transporte público colectivo habilitados.
2. Que el operador de recaudo cuente con un Asistente Tecnológico, asociado o vinculado mediante contrato, que podrá ser persona natural o jurídica, con una experiencia mínima de dos años en la operación o soporte tecnológico de Sistemas electrónicos de Recaudo implementados en sistemas de transporte público, donde se cuente con validaciones de medios electrónicos de pago y validaciones electrónicas de pago en efectivo; se exige que el asistente cuente con una experiencia de como mínimo 10.000 validaciones día para la acreditación de la experiencia solo se tendrán en cuenta las actividades desplegadas en los últimos tres (3) años por el asistente tecnológico.
3. El Asistente Tecnológico deberá acompañar a la sociedad recaudadora durante todo el plazo del permiso de operación, salvo que la autoridad de transporte autorice su reemplazo por una entidad de iguales o superiores condiciones de perfil y experiencia.



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-DF-SGI-031
26/02/2025 V2

DECRETO Número _____ de 2026

PARÁGRAFO PRIMERO. El operador de recaudo conformado por la totalidad de los Agentes Operadores de los Servicios de Transporte, deberá presentar el diseño y la arquitectura que adoptará para el desarrollo de la operación de recaudo, dentro del mes siguiente a la expedición de la autorización. El diseño deberá contener como mínimo el modelo y estructura organizacional, el manual de gobierno corporativo, los manuales de gestión y contratación y los términos en los que se propone la administración financiera de los recursos obtenidos de las tarifas.

La autoridad de transporte deberá verificar que los documentos de que trata el presente párrafo no contravengan lo dispuesto en la reglamentación y cumplan con las condiciones mínimas señaladas en el presente decreto y sus anexos, así como también con el plazo establecido en el cronograma de implementación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La autorización como operador de recaudo se posibilita legalmente por la condición de operadores de transporte que ostentan las empresas que concurren a la conformación del operador de recaudo y en tal sentido, se mantendrá mientras se mantenga la condición de operador de transporte de las empresas que la conforman. Para ello, la autorización que se expida al operador de recaudo conformado por las empresas de transporte estará condicionada para todos sus efectos a la vigencia de la autorización de cada uno de ellos como operadores de transporte del Sistema Estratégico de Armenia.

PARÁGRAFO TERCERO. Si la totalidad de los operadores de transporte del SETP no conforman el operador de recaudo dentro del tiempo señalado, se procederá a seleccionarlo mediante la licitación pública o convenio interadministrativo de conformidad con lo establecido en el inciso 6 del artículo 117 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO 13. - SERVICIO AL CLIENTE El Operador de Sistema de Recaudo pondrá a disposición de los usuarios o pasajeros al menos los siguientes canales para interponer peticiones, quejas, reclamos, solicitudes y felicitaciones:

- a) Canal Virtual y redes sociales que permitan el seguimiento de las PQRS
- b) Canal Presencial en las instalaciones del ente recaudador o donde esta estime pertinente
- c) Canal Telefónico de servicio entre las 8:00 am y 6:00 pm y sábados entre las 8:00 am y 12:00 pm

CAPITULO IV DEL ADMINISTRADOR FINANCIERO

ARTICULO 14. CONTRATACIÓN DEL ADMINISTRADOR FINANCIERO. El operador de recaudo deberá suscribir un contrato con la entidad financiera debidamente autorizada por la autoridad competente donde se dé la administración, se garanticen los pagos y las fuentes de pagos las cuales se rigen por las normas del Código de Comercio y del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la cual conlleva la transferencia al administrador de recursos que se destinarán exclusivamente a realizar los pagos que corresponde efectuar con cargo a la tarifa del SETP.

El administrador financiero estará exclusivamente destinado a los fines de éste y sólo garantizará las obligaciones contraídas en cumplimiento de la finalidad perseguida de conformidad con lo establecido en el Código de Comercio.



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-DF-SGI-031
26/02/2025 V2

DECRETO Número _____ de 2026

El operador de recaudo encomendará al administrador financiero, en calidad de vocero la gestión de recepción y administración de los ingresos originados por el Sistema de Recaudo Centralizado del SETP para que, junto con los rendimientos que eventualmente se generen, se destinen de acuerdo con los esquemas de remuneración adoptados por la autoridad de transporte

ARTICULO 15.- AUTORIZACIÓN PREVIA. - La Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia SETTA, deberá verificar que el administrador financiero contratado por el operador de recaudo y los términos en que se proyecta realizar este contrato, cumplan con los requisitos y condiciones establecidos en la regulación nacional y municipal.

ARTICULO 16.- REMUNERACIÓN. La remuneración prevista por el administrador financiero como agente del sistema será un porcentaje pactado entre el ente recaudador y este para tal efecto.

PARÁGRAFO PRIMERO. El esquema de remuneración pactado se incluye en el Componente Financiero resultado de la Estructuración Técnica, Legal y Financiera del SETP.

ARTICULO 17.- DISPERSIÓN DE RECURSOS. La Secretaría de Tránsito y Transporte será el responsable de dar las instrucciones al administrador financiero para que realice la distribución de recursos provenientes del Fondo de Estabilización Tarifaria dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a cada periodo de liquidación. Los periodos de liquidación serán mensuales.

El clearing implica la realización de un proceso previo de conciliación entre la Autoridad, el Operador de Transporte y el Operador de Recaudo, de todas las transacciones de recaudo, así como de los registros de la operación de transporte y conexas, dentro del cual se deben considerar y resolver las novedades documentadas durante el periodo a compensar.

PARÁGRAFO PRIMERO. La dispersión de los recursos originados de la tarifa usuario se realizará de acuerdo con las condiciones remuneratorias previstas por cada uno de los operadores, agentes del sistema según sus reglas particulares.

CAPITULO V

DISPOSICIONES OPERACIONALES DEL SISTEMA DE RECAUDO CENTRALIZADO

ARTÍCULO 18- INICIO DE LA OPERACIÓN DE RECAUDO. La autoridad de transporte competente autorizará el inicio de la operación de recaudo atendiendo el cronograma de implementación del Sistema Estratégico de Transporte Público, recibida la plataforma física y tecnológica requerida para la implementación del SISTEMA DE RECAUDO CENTRALIZADO, debidamente y satisfactoriamente probada en el banco de pruebas, y siempre que se encuentre contratado el administrador financiero.

ARTÍCULO 19- CRONOGRAMA. En el desarrollo del proceso de implementación de recaudo centralizado para el SETP de Armenia y en cumplimiento de las condiciones y lleno de requisitos para la implementación y operación del SISTEMA DE RECAUDO CENTRALIZADO se ha previsto las siguientes actividades:

N°	ACTIVIDAD	FECHA DE CUMPLIMIENTO
----	-----------	-----------------------



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

DECRETO Número _____ de 2026

1	Verificación de la conformación de la persona asociativa que tenga por objeto la actividad como operador de recaudo debidamente inscrita en el registro mercantil de la Cámara de Comercio y de ella formen parte de la totalidad de las empresas operadoras de transporte y sus vinculados económicos habilitados en el municipio de Armenia para la operación del SETP.	
2	Remisión por parte del Recaudador de condiciones de experiencia e idoneidad del Asistente/Integrador tecnológico a contratar	
3	Contratación de un asistente/Integrador Tecnológico, asociado o vinculado mediante contrato, que podrá ser persona natural o jurídica.	
4	Suscripción del contrato del asistente/Integrador tecnológico y verificación de este por parte de La Secretaría de Tránsito y Transporte	
5	Implementación de infraestructura tecnológica 60 % conforme al plan de transición de las rutas del SETP	
6	Inicio de la Operación del Recaudo en el SETP de Armenia y su inicio en la medición de indicadores de desempeño	
7	Implementación de infraestructura tecnológica 40 % restante conforme al plan de transición de las rutas del SETP	
8	Presentar el diseño y la arquitectura que se adoptará para el desarrollo de la operación de recaudo (El diseño deberá contener como mínimo el modelo y estructura organizacional, el manual de gobierno corporativo, los manuales de gestión y contratación y los términos en los que se propone la conformación del administrador financiero para la administración de los recursos obtenidos de las tarifas).	1 mes después de la expedición del decreto

ARTICULO 20.- INDICADORES DE DESEMPEÑO. El cumplimiento de las obligaciones que al operador de recaudo corresponden se supervisará, entre otros, a través del seguimiento de indicadores de desempeño del sistema de recaudo centralizado operando según en el porcentaje definido por parte de la autoridad correspondiente y los cuales se configuran de forma que en una evaluación favorable permitan evidenciar el debido cumplimiento de las obligaciones y en un desempeño insatisfactorio reflejen una efectiva afectación del servicio y su dimensión. Para el efecto y sin perjuicio de las competencias que en el presente decreto se asignan a la Secretaría de Tránsito y Transporte, los siguientes indicadores:



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-DF-SGI-031
26/02/2025 V2

DECRETO Número _____ de 2026

INDICADOR	FORMULA	VALOR OPTIMO	MEDICIÓN
Tiempo de Validación	Tiempo de validación en Bus (mlseg) / 300 Milisegundos (Estándar de validación) Anexo técnico de la resolución 20203040034065	99.9%	MENSUAL
Disponibilidad de validación dual en la flota implementada	Numero de validaciones efectuadas/ Número de pasajeros	99.9%	MENSUAL
Velocidad de procesamiento	Transacciones Electrónicas de Pago/ 60 Segundos	99.9%	MENSUAL

ARTÍCULO 21. - CONTROL Y VIGILANCIA. La Secretaría de Tránsito y Transporte, ejercerá las funciones de inspección, vigilancia y control del Sistema Estratégico de Transporte Público y sus agentes, que a la autoridad de transporte corresponden y para el efecto será la encargada, entre otras funciones, de dar estricto cumplimiento a lo previsto en el presente Decreto, en particular de la verificación del cumplimiento de los indicadores de servicio y/o de las condiciones mínimas de operación establecidos en este Decreto y demás normatividad legal vigente aplicable a la materia.

ARTÍCULO 22: -SANCIONES. La Autoridad de Transporte impondrá las sanciones a que haya lugar de conformidad con el artículo 45 y siguientes de la Ley 336 de 1996, o la norma que la adicione, modifique o sustituya, cuando el incumplimiento en la regulación del Sistema de Recaudo Centralizado dé lugar a la configuración de una conducta típica descrita en la legislación vigente.

Para efecto de lo dispuesto en el artículo 45 y en el literal b del 46 de la Ley 336 de 1996, o la norma que la adicione, modifique o sustituya, el incumplimiento en los índices de los indicadores de desempeño del Sistema de Recaudo Centralizado se tendrá como una alteración del servicio.

ARTICULO 23.- INSTALACIÓN Y PUESTA EN OPERACIÓN DE EQUIPOS DEL SISTEMA DE RECAUDO CENTRALIZADO. El Operador de Recaudo permitirá la instalación de los equipos del SRC de forma gradual conforme al cronograma de implementación del SRC definido en el plan de transición que se adoptará por parte del Municipio.

ARTICULO 24.- CAPACITACIÓN Y SOCIALIZACIÓN A USUARIOS. El Ente Gestor, la Autoridad de Transporte o quien haga sus veces asumirá los procesos de capacitación y socialización de la implementación, operación y divulgación de los medios de pago, y demás elementos que permitan la masificación de los medios de pago, los cuales deberán desarrollarse con la participación y apoyo del Operador de Recaudo y las Empresas Operadoras de Transporte.

ARTÍCULO 25- VIGENCIA. Publíquese el contenido del presente acto administrativo en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -, en la gaceta municipal de la entidad territorial, por tratarse de un acto administrativo de carácter general.



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

DECRETO Número _____ de 2026

ARTÍCULO 26- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de carácter general, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –.

ARTÍCULO 27- El presente acto administrativo rige a partir de su expedición, en los términos establecidos en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PUBLIQUESE, Y CUMPLASE

Dado en Armenia Quindío a los

JAMES PADILLA GARCÍA
ALCALDE

Proyectó: Estephania Gallego García - Área Jurídica de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia
Elaboró: Oscar Miguel Porras Alarcón – Ingeniero vial Contratista Área Flujo Vial Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia
Revisó: Yuber Castillo Díaz - Ingeniero vial Área Flujo Vial Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia
Revisó: Daniel Jaime Castaño Calderón – Secretario de Tránsito y Transporte de Armenia
Revisó: José Arley Herrera Gaviria - Director D. A. J.
Revisó: Lina María Mesa Moncada - Asesora del Despacho Alcalde